

Orden 654/2020, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad por la que se regula la subvención nominativa asignada al Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, para el fomento de la calidad, promoción y comercialización de sus productos.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en virtud del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías, el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 316/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, tiene entre otras funciones, la promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid a través de distintivos y Denominaciones de Calidad, así como la difusión y promoción del sector agroalimentario madrileño y sus productos, con especial atención a las Denominaciones de Origen y otros Distintivos de Calidad de la Comunidad de Madrid; así como la constitución, asesoramiento, apoyo, participación y control de los Comités o Consejos Reguladores o Rectores de los mismos.

En este marco, cobran especial relevancia, por su calidad diferenciada y reconocida por los consumidores, los productos amparados por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid. Así se percibe a lo largo de los últimos años una mayor producción, elaboración y comercialización de estos productos en la Comunidad de Madrid.

Mediante Orden 3628/1996, de 20 de mayo, de la Consejería de Economía y Empleo, se crea el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, se regulan sus funciones y su composición. En esta Orden se define este Comité como órgano desconcentrado de la Comunidad de Madrid, encargado del control, certificación, fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción agraria ecológica, además de velar por el cumplimiento de esta Orden y del reglamento de régimen interno. Con ello, se pretende garantizar la calidad de estos productos, evitar competencias desleales, mejorar la elaboración, tipificación y comercialización de los mismos, a la vez que se potencia la industrialización en la misma zona de producción.

Para apoyo al cumplimiento de esta finalidad, la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada mediante el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, ha aprobado una subvención nominativa con destino al Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, por importe de 269.640,00 € con cargo a la partida 44603 del programa 411A correspondiente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Esta ayuda se enmarca en los artículos 20 y 24 del Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de

diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

A propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

DISPONGO

PRIMERO. – Conceder una subvención nominativa a favor del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, por importe de 269.640,00 € con cargo a la partida 44603 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019 prorrogados para 2020 por Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, para el fomento de la calidad, promoción y comercialización de sus productos.

SEGUNDO. – La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto

Las presentes bases regulan los términos y las condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada al Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, destinada a fomentar la calidad, promoción y comercialización de los productos que ampara dicha Denominación.

Esta ayuda se encuadra en la categoría que se contempla en el artículo 20, apartado 1, b) c), así como en el artículo 24, apartado 2, a) y b) del Reglamento (UE) N° 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 (en adelante, reglamento de exención).

2. Beneficiario de la subvención

1. De acuerdo con la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados de conformidad con el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, ostenta la condición de beneficiario de una subvención por importe de 269.640,00 € exclusivamente como canalizador de las ayudas y prestador de servicios; Los beneficiarios finales directos de estas ayudas son los productores, transformadores y comercializadores de productos agrícolas que cumplen la condición de ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

El Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con el Reglamento (UE) n° 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los productores, transformadores y comercializadores beneficiarios finales de estas ayudas:

- a) Tienen la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- b) No tienen la consideración de empresa en crisis, según se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.
- c) No tienen una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d) Cumplen el resto de requisitos previstos en el Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

3. Concurrencia y modificación de la resolución de concesión

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El beneficiario se compromete al cumplimiento del artículo 8, relativo a la Acumulación de ayudas, del antedicho Reglamento (UE) Nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014; y la Comunidad de Madrid realizará las validaciones oportunas para garantizar su cumplimiento.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Cuando debido a las disponibilidades presupuestarias, o por otras circunstancias se considere oportuno, se podrá modificar la resolución de concesión respecto de lo establecido en los puntos 4.2 y 5.2 de la presente Orden.

La reducción de los costes subvencionables, con relación a los previstos inicialmente, llevará consigo una reducción de la ayuda en el momento del pago de la misma.

4. Gastos subvencionables

4.1. Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- Gastos de personal y de oficina, ineludiblemente relacionados (en base a los artículos 20, apartado 1, b) y c), y 24 apartado 2 a) y b) del reglamento de exención).
- Gastos imputables al control de calidad de los productos (en base al artículo 20 apartado 1, b) y c), del reglamento de exención).
- Gastos de alquiler de equipos informáticos y vehículos destinados al control de calidad e inspección (en base al artículo 20 apartado 1, b) y c), del reglamento de exención).
- Gastos de formación del personal dirigidos a mejorar el capital humano de sus asociados respecto a las acciones de comercialización y promoción (en base al artículo 20 apartado 1, b) y c), del reglamento de exención).
- Gastos de promoción genérica y de creación de imagen del producto amparado (en base al artículo 24, apartado 2 a) y b) del reglamento de exención).

Estas ayudas se inscriben en el régimen de calidad que recoge el artículo 20, apartado 2. a) del Reglamento de exención.

Cuando la medida de promoción sea realizada por agrupaciones y organizaciones de productores, la participación en la promoción no se supeditará a la afiliación a dichas agrupaciones u organizaciones, y toda contribución a los gastos de gestión de las mismas se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

4.2. Se considerarán gastos subvencionables por la presente Orden los realizados entre el 1 de enero y el 9 de diciembre de 2020.

4.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Con carácter general, el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, deberá garantizar que los costes de la operación propuesta no superan los precios normales de mercado y se cumple la moderación de costes.

4.4. Cualquier gasto que fuera justificado al amparo de la presente Orden de subvención, y para el cual se hayan obtenido ayudas o subvención por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, deberá hacerse constar adjuntando a la correspondiente factura, un certificado que incluya la entidad concesionaria de dicha subvención, así como, el importe y fecha de concesión.

4.5. El Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid presentará una Declaración responsable en la que indicará que las facturas que sean subvencionadas por la presente Orden, no han sido presentadas para ninguna otra subvención o ayuda.

4.6. Cualquier factura de gasto subvencionado por la presente Orden y que fuera a su vez, presentada en cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, deberá ir debidamente acompañada por la declaración responsable referenciada en el punto 4.5.

4.7. El beneficiario de la presente Orden de subvención queda obligado a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda la información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, para lo cual, deberán identificarse con el logotipo institucional autorizado de la Comunidad de Madrid.

4.8. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, El Consejo Regulador Aceite de Madrid, estará obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.9. La aportación de documentos durante la tramitación del expediente, se efectuará a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid.

5. Pago y forma de justificación

5.1. El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para financiar las actuaciones descritas será de 269.640,00 €, con cargo a la partida 44603 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019 prorrogados para 2020 por Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, que serán transferidos en un plazo del 100% de la subvención aprobada de forma anticipada, estando dispensado de que se constituyan garantías para que se puedan percibir; el beneficiario justificará con la documentación preceptiva la realización de las actividades y gastos subvencionables, antes del 10 de diciembre de 2020.

El Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, queda obligado a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, quedando sujeto al cumplimiento exacto de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5.2. El beneficiario deberá justificar la realización de las actividades objeto de la subvención, para lo cual deberá remitir la documentación preceptiva ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad; dicha justificación deberá ser presentada antes del 10 de diciembre de 2020.

El beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la acreditación de dicho cumplimiento a través de certificados telemáticos; no obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados anteriormente citados.

5.3. La documentación justificativa estará integrada por:

- Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que se financian con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados, y documentación acreditativa del pago. Asimismo, deberá presentar una relación de los justificantes del gasto y del pago.

- En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

5.4. Al objeto de valorar el grado de evolución con relación a los fines perseguidos, el beneficiario deberá presentar en el Registro de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes del 15 de febrero de 2021, de acuerdo con los modelos establecidos, la memoria de actividades del año 2020. Sin perjuicio de aportar la información necesaria que le sea requerida por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación del distintivo de calidad y de los productos amparados.

6. Control, seguimiento e incumplimiento

6.1.- La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.2.- El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6.3.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.4.- El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

TERCERO. – Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

CUARTO. – En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas

y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.

QUINTO. – El beneficiario comunicará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la aceptación de la resolución en los términos establecidos, junto con la documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su notificación.

SEXTO. – Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, también en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación al Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid y se publicará en la web la información a la que se refiere el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 702/2014 así como, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Madrid, a fecha de la firma
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
(P.D. Orden 1/2018, de 25 de mayo, BOCM nº 128 de 30/05/2018)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Mariano González Sáez